ORD (DJ) Nº_____/

ANT.: Artículo 54 Nº 1) de la Constitución.

MAT.: Comunica que formulará reserva a Tratado.

SANTIAGO,

DE : PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

A : SEÑOR PRESIDENTE DEL H. SENADO

1. Se encuentra en segundo trámite en el H. Senado, el Acuerdo que aprueba la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales y su anexo, adoptada el 20 de octubre de 2005, en la 33ª Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, efectuada en la ciudad de París.

2. El objetivo central de la Convención es la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales en los Estados miembros, mediante el reconocimiento de su derecho soberano a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios, con arreglo a las disposiciones de la Convención.

3. De conformidad al artículo 54 Nº 1 inciso tercero de la Constitución, “el Congreso podrá sugerir la formulación de reservas y declaraciones interpretativas a un tratado internacional, en el curso del trámite de su aprobación, siempre que ellas procedan de conformidad a lo previsto en el propio tratado o en las normas generales del derecho internacional.”

4. De acuerdo a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, se entiende por reserva “una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado” (artículo 1 letra d).

5. Ahora bien, la Comisión de Relaciones Exteriores del H. Senado ha solicitado formalmente al Ejecutivo la formulación de una reserva respecto del procedimiento de conciliación, a que alude el Nº 3 del Artículo 25, Solución de Controversias, contemplado en el Anexo de la Convención.

6. El artículo 25 de la Convención regula la solución de controversias acerca de la aplicación o interpretación de ella, estableciendo diversas reglas. La primera de ellas es que la controversia se resuelve mediante negociaciones. La segunda, si las partes interesadas no llegan a acuerdo mediante dichas negociaciones, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios o la mediación de una tercera parte. Cuando dichos mecanismos hayan fracasado o no se hayan empleado,

una parte puede recurrir a la conciliación. Dicho procedimiento está a cargo de una Comisión de cinco miembros y emite sus fallos por mayoría.

7. De acuerdo a la Convención, es posible formular reservas respecto del mecanismo de solución de controversias. El artículo 25 Nº 4 de la Convención señala lo siguiente: “En el momento de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Parte podrá declarar que no reconoce el procedimiento de conciliación previsto supra. Toda Parte que haya efectuado esa declaración podrá retirarla en cualquier momento mediante una notificación dirigida al Director General de la UNESCO.”

8. Sin perjuicio que el artículo 54, Nº 1) inciso tercero de la Constitución exige que el Congreso formule la sugerencia de formular reservas, y no una Comisión, el Ejecutivo comunica su decisión de formular la siguiente reserva al momento de depositar el instrumento de ratificación de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales y su Anexo, adoptada el 20 de octubre de 2005, en la 33ª Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, efectuada en la ciudad de París:

> "La República de Chile formula reserva a lo previsto en el Nº 3 del Artículo 25, sobre Solución de Controversias y al Anexo a la Convención, por lo cual declara no reconocer el Procedimiento de Conciliación allí establecido, el que considera inaplicable a su respecto, de acuerdo a lo señalado en el Nº 4 del Artículo 25."

Saluda atentamente a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Relaciones Exteriores

DISTRIBUCION:

1.- Sr. Presidente del H. Senado
2.- (DJ) MINSEGPRES
3.- Of. de Partes MINSEGPRES